

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No 2888, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor José Polanco Rosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2888:-

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez y seis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor José Polanco Rosa,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diez y seis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor José Polanco Rosa, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno, constante de TREINTA (30) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60), lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$30.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado Dominicano, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula de Identidad Personal, serie 23, número 4624, con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta (1950), de acuerdo con las leyes números 524 y 1832, de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948; que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor José Polanco Rosa, dominicano, según declara, dotado de la Cédula Personal de Identidad No. 9484, Serie 54, Sello No. 203323, para el año 1950, mayor de edad, soltero, agri-

cultor, domiciliado y residente en Villa Trina, sección rural de la común de Moca, provincia Espaillat, se ha pactado y convenido el siguiente;

C O N T R A T O :

PRIMERO:— El ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor José Polanco Rosa, quien manifiesta aceptar, el inmueble que se describe a continuación:

a) Una porción de terreno constante de TREINTA (30) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1, del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34 del D.C. No. 60, lugar de Villa Trina, Provincia Espaillat, colindando por todas partes con parte de la misma parcela.

El ESTADO DOMINICANO es propietario de la parcela precedentemente descrita, de la siguiente manera: en virtud de Certificado de Título No. 28, expedido en fecha 5 de agosto del año 1948, por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO:— El precio concertado entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de TREINTA PESOS ORO (RD\$30.00), que el comprador se obliga a pagar en la siguiente forma: Diez pesos oro (RD\$10.00), que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, según se comprueba por el recibo número 95236, de fecha 16 del mes de diciembre del año 1950, otorgándose en favor del comprador recibo de descargo por parte del precio; y el resto en un plazo de dos años que vence los días 16 de diciembre de los años 1951 y 1952; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades estipuladas, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante.

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de VEINTE PESOS ORO (RD\$20.00) adeudada por el comprador, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere en favor del Estado Dominicano, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil.

CUARTO: Este contrato se hace bajo las siguientes condiciones: que acepta el comprador, este se compromete a respetar las mejoras que, dentro de las parciones vendidas, hubieren fomentado terceras personas, entendiéndose que estas mejoras, si las hubiere, pertenecen a las personas que la hubieren fomentado, estando el comprador en la obligación de comprarlas a dichas personas, o a vender a dichas personas, la extensión de te-

rrero que compra al Estado Dominicano, al mismo precio que el Estado Dominicano le ha vendido.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca, Cabecera de la Provincia Espaillat, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta. (1950). Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; José Polanco Rosa,

Testigo

Testigo

Yo, Licdo. José de Js. Olivares, Notario de los del Número para la Común de Moca, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle "Salcedo", No. 63, dotado de la Cédula No. 9611, Serie 54, sello No. 203972 para 1950, doy fe y CERTIFICO: que los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y representante del Estado Dominicano, y el señor José Polanco Rosa, comparecieron en mi estudio y por ante mí, y el primero, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, firmó el contrato de venta que antecede en mi presencia, y el segundo, José Polanco Rosa, estampó sus huellas digitales al pie del mismo, por no saber firmar, según lo declara bajo fe de juramento, ambos de las generales y Cédulas Personales que figuran en este contrato, dominicanos, según declaran, a quienes doy fe conocer, todo en presencia de los testigos con ellos, señores Francisco José Bidó Abréu y Francisco Antonio Solano, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad, dotados de las cédulas Nos. 7704, Serie 54, Sello No. 207300 y 10311, Serie 54, sello No. 305104 para 1950, respectivamente.

En Moca, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 1950 (mil novecientos cincuenta).

En el original, perteneciente al comprador, he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas: UNO del tipo de RD\$2.00 No. 307524 y otro del tipo de RD\$1.00 No. 902092 respectivamente, para fines de legalización de firmas. Doy Fé: Lic. José de Js. Olivares, Abogado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.— (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente.— AGUSTIN ARISTY, Secretario.— JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia; 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No. 2889, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Demetrio de León Lantigua

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2889:-

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez y seis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Demetrio de León Lantigua,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diez y seis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Demetrio de León Lantigua, por medio del cual el primero vendió al segundo; a) una porción de terreno de CUARENTA TAREAS (40) comprendida dentro del ámbito de la parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5, de la común de Moca; b) una porción de terreno de CUARENTA TAREAS (40) comprendida dentro del ámbito de la parcela No. 1